

CONTRIBUINTE	N.I.F.	EXERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Rial Suárez Manuel		1997	Taxas	5.800 Pts.
Rodríguez Vázquez Irene		1997	Taxas	113.400 Pts.
Romay Fernández María Carmen	35395573	1997	Taxas	5.800 Pts.
Romero Castaño Mariano		1997	Taxas	12.500 Pts.
Señoráns Cores Francisco	35432241	1997	Taxas	5.800 Pts.
Suárez Cores Gabriel		1997	Taxas	5.800 Pts.
Suárez García José Ángel	35435794	1997	Taxas	3.300 Pts.
Suárez Patón Benita		1997	Taxas	5.800 Pts.
Varela Muñoz Ricardo		1997	Taxas	27.500 Pts.
Vázquez González Angel Manuel		1997	Taxas	5.800 Pts.
Vázquez Lema Pedro Angel		1997	Taxas	5.800 Pts.
Vázquez Oubiña Victoria	35389087	1997	Taxas	5.800 Pts.
Vázquez Sánchez Francisco		1997	Taxas	5.800 Pts.
Vilanova Servia Manuel		1997	Taxas	10.900 Pts.
Zulueta de Madariaga María José		1997	Taxas	5.800 Pts.
Zulueta de Madariaga María Paz		1997	Taxas	5.800 Pts.

A Illa de Arousa, 20 de marzo de 2000.—O Xefe da Unidade de Recadación, ilexible. 2479

\* \* \*

## PONTEAREAS

### A N U N C I O

La Corporación Municipal en sesión celebrada el 10 de marzo de 2000, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de prevención de incendios, prevención de ruinas, derrumbamientos, salvamentos o hundimientos totales o parciales de construcciones, del tenor literal siguiente:

*Artículo 1º.—Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación de los servicios contra incendios y protección civil de Punteareas, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derrumbamientos, inundaciones, salvamentos y otros semejantes, bien sean de oficio, por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.—No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la Xunta o de una parte considerable de la población del municipio en caso de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

*Artículo 2º.—Sujeto pasivo.*

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que

se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de terrenos siniestrados que fuesen objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichos terrenos.

2.—Cuando se trata de la prestación de servicios de salvamento y otros semejantes, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que lo solicitara o que redunde en su interés.

3.—Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

*Artículo 3º.—Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades generales, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4º.—Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

*Artículo 5º.—Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.—A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

#### PERSONAL

1. Por cada peón especialista, por hora o fracción, 3.500 ptas.
2. Por cada conductor de vehículo, por hora o fracción, 4.000 ptas.
3. Por cada auxiliar de vehículo, por hora o fracción, 3.500 ptas.
4. Por el jefe de Protección Civil, 4.500 ptas.
5. Por otro personal adscrito circunstancialmente a la prestación del servicio por hora o fracción, 3.500 ptas.
6. Por apertura de puerta a domicilio y otros, por hora o fracción, 1.000 ptas.

7. Empleo de productos especiales para contención de agentes tóxicos, por metro cuadrado afectado, 1.500 ptas.

#### MATERIAL

1. Por cada vehículo, por hora o fracción, 6.000 pesetas.
2. Por cada autobomba, por hora o fracción, 17.000 ptas.
3. Por cada autotank, 17.500 ptas.

#### DESPLAZAMIENTOS

1. Por cada vehículo que actúe y por cada km. de recorrido, se computará ida y vuelta, 250 pesetas.
2. La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de tarifa.

#### *Artículo 6º.—Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque de dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

#### *Artículo 7º.—Liquidación e ingreso.*

De acuerdo con los datos que certifique protección civil, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingresos directos en forma y plazo señalado por el Reglamento General de Recaudación.

#### *Artículo 8º.—Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición adicional.*

1.—La prestación de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación, o Concejal delegado.

2.—En este caso será sujeto contribuyente, en su calidad del beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

Punteareas, a 15 de marzo de 2000.—El Alcalde, José Castro Alvarez. 2472

## EDICTO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por R. and F. Manía, S.L., licencia municipal para la apertura de taller de reparación mecánica de vehículos y venta de repuestos, a emplazar en Avda. Fernández de la Mora, nº 60, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Punteareas, a 17 de marzo de 2000.—El Alcalde, ilegible. 2470

\* \* \*

## MARIN

## EDITO

Durante o prazo de dez días pódense presentar reclamacións en relación coa solicitude de licencia para instalación de depósito de gas para calefacción e ACS en azotea de edificio sito en Inferniño, nº 10, a petición de Repsol Butano, S.A.

Marín, a 17 de marzo de 2000.—O Alcalde-Presidente, Fco. Antonio Santiago Fernández. 2516

\* \* \*

## ARBO

## ANUNCIO

Aprobado pola Comisión de Goberno en sesión que tivo lugar o 18 de marzo de 2000 o prego de bases para o concurso de proxecto e construción da Estación de Tratamento de Auga Potable para o Abastecemento de Arbo (Pontevedra), redactada por Augas de Galicia, expoñe o mesmo, durante o prazo de 20 días contados dende o seguinte a inserción deste anuncio no Diario Oficial de Galicia ou no Boletín Oficial da provincia, durante este prazo os interesados poderán examina-lo expediente nas oficinas municipais e presentar as alegacións que estimen oportunas.

Arbo, a 21 de marzo de 2000.—O Alcalde, Manuel Rivera Domínguez. 2517